Poder Judicial de la Nación

CAMARA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL- SALA V

30413/2023

FAURECIA ARGENTINA SA (TF 123884119-A) c/ DGA s /RECURSO DIRECTO DE ORGANISMO EXTERNO

Buenos Aires, de octubre de 2023.-

VISTOS Y CONSIDERANDO:

El Sr. Juez de Cámara, Dr. Pablo Gallegos Fedriani, dijo:

I.-Que por decisorio del 29/6/2022 el Tribunal Fiscal de la Nación hizo lugar a la acción promovida por Faurecia Argentina SA y declaró la nulidad del art. 2º de las Resoluciones DE PRLA Nº 4973 y 4974, en cuanto intimaron al pago de tributos; con costas.-

II.-Que el 8/8/2023 apeló la AFIP-DGA y expresó agravios, el que fue contestado por su contraria el 21/4/2023. El 30 /8/2023 se llamaron autos para sentencia.-

III.-Que para decidir como lo hizo, la vocal preopinante del Tribunal Fiscal de la Nación (voto al que adhirieron sus colegas del tribunal), expresó: “Que resulta manifiesto que el servicio aduanero resolvió absolver a la recurrente por la comisión de la infracción prevista en el art. 954 inc. a) del C.A. al no tener elementos suficientes para imputarle la conducta mencionada y, que con un actuar incongruente le intimó el pago de tributos que en el año 2014 había dejado sin efecto mediante el dictado de las Resoluciones 9133 y 9134. Que le asiste razón a la actora al cuestionar las resoluciones apeladas y los procedimientos que las antecedieran. Ello así, toda vez que a lo antes expuesto debe agregarse que si bien el servicio aduanero formuló denuncia y dispuso instruir (dos veces) sumario a la importadora, omitió correr la vista específicamente reglada en el art. 1101 del Código Aduanero, notificándola de las resoluciones apeladas y de la exigencia tributaria en cuestión en el año 2021, por haber presuntamente presentado certificados de origen que no resultaban de aplicación a las mercaderías documentadas con los DI Nros.

10 001 IC04 230955M y 10 001 IC04 157364Y oficializados en el año 2010…Que en la causa se advierte el cabal incumplimiento del procedimiento reglado en el art. 1080 y sgtes. del CA y de los más mínimos recaudos para salvaguardar los derechos de la actora, cuestión que no puede ser subsanada ante esta instancia. Ello así, dado que tal como sostiene la recurrente el servicio aduanero la ha privado de la posibilidad de ejercer debidamente su derecho de defensa, en violación del debido proceso de raigambre constitucional, debiendo destacarse que la importadora recién tomó conocimiento del trámite dado a los sumarios instruidos por la aduana, al notificarse de las resoluciones cuestionadas. Que por lo reseñado en autos, cabe concluir que no resulta ajustado a derecho el proceder de la aduana al exigir el pago de tributos a la aquí actora en el marco de los procedimientos infraccionales que originaron la causa, sin previamente haberle dado la posibilidad de realizar su descargo y ejercer debidamente su derecho de defensa, garantizado por el art. 18 de la CN y por el CA".-

IV.-Que en cuanto a la expresión de agravios se refiere, la AFIP-DGA no cuestiona ni rebate debidamente los sólidos fundamentos explicitados por el Tribunal Fiscal de la Nación, por lo que no cumple en forma adecuada con los recaudos exigidos por el art. 265 del CPCCN. Por ello, corresponde declarar desierto el recurso de la parte demandada en los términos del art. 266 del CPCCN, con costas a su cargo (art. 68 del CPCCN). **ASÍ VOTO**.-

Los Sres. Jueces de Cámara, Dr. Guillermo F. Treacy y Dr. Jorge Alemany, adhieren al voto que antecede.-

En atención al resultado del Acuerdo que antecede, **SE RESUELVE:** Declarar desierto el recurso de la parte demandada en los términos del art. 266 del CPCCN, con costas a su cargo (art. 68 del CPCCN).-

Regístrese, notifíquese y devuélvase.-

Pablo Gallegos Fedriani **Jorge Alemany**

Fecha de firma: 03/10/2023
Firmado por: JORGE ALEMANY, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: GUILLERMO FABIO TREACY, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: PABLO GALLEGOS FEDRIANI, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: FERNANDO ALBERTO VAZQUEZ, PROSECRETARIO DE CAMARA

#38081027#386134579#20231002114738261

Guillermo F. Treacy

Fecha de firma: 03/10/2023
Firmado por: JORGE ALEMANY, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: GUILLERMO FABIO TREACY, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: PABLO GALLEGOS FEDRIANI, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: FERNANDO ALBERTO VAZQUEZ, PROSECRETARIO DE CAMARA

#38081027#386134579#20231002114738261